

OMPI



SCT/S2/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 21 de mayo de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

**Segunda sesión especial
sobre el Informe del Segundo Proceso de la OMPI
relativo a los Nombres de Dominio de Internet**

Ginebra, 21 a 24 de mayo de 2002

LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES DE PAÍSES EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE
DOMINIO

Comentarios presentados por el Gobierno de Mauricio

1. Tras la publicación del documento SCT/S2/3, titulado “La protección de los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio”, la Secretaría recibió una comunicación del Gobierno de Mauricio sobre el tema en cuestión.
2. La comunicación del Gobierno de Mauricio figura en el Anexo.
3. *Se invita al SCT a tomar nota del contenido del Anexo.*

[Sigue el Anexo]



National Computer Board

CUESTIONARIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES DE PAÍSES EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

- i) ¿Cómo se debería identificar el nombre de un país (por ejemplo, mediante referencia al Boletín Terminológico de las Naciones Unidas, a la Norma ISO 3166, o mediante algún otro método)? y ¿se deberían proteger tanto la versión completa como la corta de los nombres de países?

Debería adoptarse la Norma ISO 3166 para identificar los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio ya que se trata de una norma internacional. Deberían protegerse tanto la versión completa como la corta de los nombres de países.

- ii) ¿En qué idiomas se deberían proteger los nombres de países?

Los nombres de países deberían protegerse en español, francés e inglés ya que son los idiomas más utilizados en el mundo y en Internet. Asimismo, debería protegerse el nombre del país en su idioma original.

- iii) ¿Qué dominios deberían quedar protegidos de alguna forma (por ejemplo, todos los gTLD existentes y futuros, también los ccTLD, etcétera)?

Los nombres de países deberían protegerse en todos los gTLD existentes y futuros, así como en los ccTLD.

- iv) ¿Cómo se deberían tratar los derechos supuestamente adquiridos?

Únicamente el Gobierno del país concernido goza de verdaderos derechos supuestamente adquiridos sobre un nombre de dominio correspondiente a su propio nombre (ya se trate de la versión corta o de la completa). Debería aplicarse un mecanismo mediante el cual los organismos que hayan registrado nombres de dominio correspondientes a nombres de países restituyan dichos nombres de dominio a los gobiernos concernidos.

- v) ¿Qué mecanismo se debería utilizar para aplicar la protección (por ejemplo, la Política Uniforme o algún otro mecanismo)?

Debería aplicarse un mecanismo distinto de la Política Uniforme para proteger los nombres de países en el Sistema de Nombres de Dominio debido a que la Política Uniforme no establece dicha protección para los nombres de países a menos que pueda demostrarse que el nombre de país es la marca de una organización que desea



National Computer Board

reivindicar la titularidad del nombre de dominio. El gobierno de un país goza del derecho (soberano) adquirido al nombre de dominio correspondiente a su país; la cuestión de probar que se trata de una marca, tal como se establece en la Política Uniforme, no es relevante en este contexto.

- vi) ¿Se debería aplicar la protección únicamente al nombre exacto del país o también a las variaciones que indujeran a error?

La protección debería aplicarse únicamente al nombre exacto del país.

- vii) ¿Debería otorgarse protección en todos los casos o sólo cuando pudiera demostrarse la mala fe?

La protección debería ser absoluta ya que la interpretación de la cláusula relativa a la mala fe es muy subjetiva.

[Fin del Anexo y del documento]